

**ACUERDO ACUERDO DE OPERACIÓN SUSCRITO ENTRE
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. Y
BRAND EQUITY S.A.S.**

Entre los suscritos, de una parte, **ANTONIO VENANZI HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.049, expedida en Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, sociedad identificada con NIT. 860.028.415-5, y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** sociedad identificada con NIT: 830.008.686-1 con domicilio social en Bogotá., representación que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quienes en adelante se denominarán **LA EQUIDAD SEGUROS** y de otra parte **ARMANDO CABALLERO CORTES** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.277.823 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **BRAND EQUITY S.A.S** sociedad identificada con NIT. 830.065.027-9 con domicilio social en Bogotá, D.C., representación que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, parte que en lo sucesivo se denominará **EL OPERADOR**, han decidido celebrar el presente Acuerdo de operación, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- 1.1 **LA EQUIDAD SEGUROS** es una compañía aseguradora de carácter cooperativo legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para operar como tal.
- 1.2 **EL OPERADOR** es una sociedad comercial experta en Administración y operación de Programas de seguros y gestión comercial de los mismos, asesoría, consultoría, asistencia y colaboración empresarial, desarrollo de negocios, venta de productos y servicios a través de cualquier canal de venta, entre otros.
- 1.3 **EL OPERADOR** ha manifestado ser una compañía con amplia experiencia en temas de Administración de seguros y gestión comercial de los mismos, por lo cual conoce y tiene la capacidad para ofrecer el servicio de operación requerido por **LA EQUIDAD SEGUROS**. Así mismo ha manifestado contar con las capacidades logísticas, administrativas, financieras y de recurso humano, para prestar el servicio de operación que requiere **LA EQUIDAD SEGUROS**.
- 1.4 **EL OPERADOR** ha manifestado estar autorizado para celebrar este acuerdo de operación y contar con los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes que corresponde en caso de que se llegare a requerir.

1.5 **EL OPERADOR** conoce que el intermediario autorizado para desarrollar el Programa de Seguros de la Subdirección Coactiva implementado por la Secretaría de Distrital de Movilidad es **ASESORES ALIADOS DE SEGUROS LTDA.**

1.6 **ALIADOS DE SEGUROS LTDA** y **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** son entidades con autonomía que tienen la necesidad de establecer un esquema de comercialización para desarrollar una protección de créditos para todos los deudores que hayan suscrito acuerdo de pago o preacuerdo de acuerdo con los lineamientos sobre Acuerdos de Pago y aplicación de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, y de este modo **EL OPERADOR** tendrá la potestad de desarrollar el esquema de operación de dicho programa

1.7 En virtud de lo anterior, las partes han considerado conveniente celebrar el presente Acuerdo con el objeto de regular en detalle la relación entre ellas, y precisar el contenido de las obligaciones de cada una.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Por el presente acuerdo **EL OPERADOR** se obliga para con **LA EQUIDAD SEGUROS** a prestar sus Servicios de Administración para el desarrollo de la operatividad del esquema del Programa de Seguros de Protección de Crédito y Vida Deudor para los clientes de la Secretaría Distrital de Movilidad que realizan un acuerdo de pago con la **SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, entidad que cuenta con los derechos y concesiones respectivas y se encuentra debidamente autorizada para desarrollar las acciones persuasivas de cobro, estableciendo, para este efecto, los principales derechos y obligaciones que corresponden a cada una de ellas en el mismo. Lo anterior, de conformidad con la propuesta presentada por **ASESORES ALIADOS DE SEGUROS LTDA** a la **SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** denominada "Propuesta Programa Protección de Cartera Secretaría de Movilidad" aceptada mediante comunicación SJC 25160 -2016 fechada el 29 de febrero de 2016 documento que se adjunta al presente acuerdo como Anexo No. 1, y forma parte integral del mismo en cuanto no contraríe los términos de éste.

PARÁGRAFO. EL OPERADOR Podrá prestar sus Servicios de Administración para el desarrollo de la operatividad del esquema del Programa de Seguros de Protección de Crédito y Vida Deudor para los clientes de la Secretaría Distrital de Movilidad, Secretarías, alcaldías y/o gobernaciones departamentales a nivel nacional, siempre y cuando se encuentre designado como Operador por **ASESORES ALIADOS DE SEGUROS.**

SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El alcance de los servicios objeto del presente acuerdo se encuentra descrito en el Anexo No. 1 (Propuesta presentada por **ASESORES ALIADOS DE SEGUROS CON PRODUCTO DE LA EQUIDAD SEGUROS**), y en el documento "Acuerdo de Nivel de Servicios (Anexo No. 2)", los cuales

contienen entre otros aspectos, el detalle de la operación, los indicadores y tiempos de respuesta, cuando haya lugar a ellos.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE ELOPERADOR. En desarrollo del acuerdo, las principales obligaciones que adquiere **EL OPERADOR** con respecto a **LA EQUIDAD SEGUROS** son las siguientes:

- 3.1 Desarrollar la totalidad de las labores descritas en la cláusula primera, a entera satisfacción de **LA EQUIDAD SEGUROS**, hasta la terminación.
- 3.2 Presentar los informes correspondientes.
- 3.3 Ejecutar la labor a la cual se obligó en virtud del presente acuerdo de manera profesional y con la máxima calidad, diligencia y cuidado.
- 3.4 Participar en todos los eventos de orientación organizados por **LA EQUIDAD SEGUROS** para la definición de los procedimientos y esquemas de trabajo a seguir.
- 3.5 Atender todas las obligaciones que le correspondan en relación con afiliaciones y pagos correspondientes a la seguridad social integral de los colaboradores de que se valga para el cumplimiento del presente acuerdo y mantener a disposición de **LA EQUIDAD SEGUROS** las constancias correspondientes en caso de que éste solicite una copia.
- 3.6 Dar inmediata atención y cumplimiento a todos los requerimientos que le formule **LA EQUIDAD SEGUROS** en relación con las actividades propias del objeto del acuerdo.
- 3.7 Garantizar la absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente de **LA EQUIDAD SEGUROS**, o, aquella a la cual tenga acceso en cumplimiento del presente acuerdo o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de tales datos.
- 3.8 Garantizar que la información recibida no será modificada o alterada, y que implementará las medidas de seguridad necesarias que limiten el acceso de personal no autorizado por **EL OPERADOR** a la información entregada.
- 3.9 Garantizar que devolverá dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la finalización o terminación del presente acuerdo toda la información recibida de **LA EQUIDAD SEGUROS** en ejecución del mismo, y que destruirá cualquier copia de seguridad o back up que se hubiere hecho, lo cual deberá ser certificado por el representante legal de la sociedad o por el Revisor Fiscal si los hubiere.
- 3.10 **EL OPERADOR** proporcionará el recurso humano necesario para la atención de la gestión encomendada.
- 3.11 Abstenerse de utilizar, salvo autorización expresa, el nombre, razón social, logos, imagen, enseñas, lemas, presentaciones, cartas, certificaciones de pago y marcas de **LA EQUIDAD SEGUROS**.
- 3.12 Velar porque su personal y demás personas (contratistas, proveedores, clientes etc.) no violen la propiedad intelectual de **LA EQUIDAD SEGUROS**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - **EL OPERADOR** reconoce el derecho de **LA EQUIDAD SEGUROS** de requerir la remoción inmediata y el oportuno reemplazo de cualquier asesor, empleado o agente de éste que se involucre en cualquier conducta

prohibida por la ley o por este documento, o que actúe de una manera inconsistente con las políticas establecidas por **LA EQUIDAD SEGUROS**.

CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA EQUIDAD SEGUROS. En desarrollo del acuerdo, las principales obligaciones que adquiere **LA EQUIDAD SEGUROS** con respecto al **EL OPERADOR** son las siguientes:

- 4.1 Entregar la información requerida por **EL OPERADOR** para desarrollo de la operación y administración del programa de seguros del presente acuerdo.
- 4.2 Pagar los honorarios pactados en el presente acuerdo, en la forma que el mismo indica.
- 4.3 Brindar el apoyo que requiera **EL OPERADOR** para la ejecución del presente acuerdo, sin que por ello se entiendan modificadas las obligaciones de **EL OPERADOR**
- 4.4 Cumplir con las condiciones del Producto ofrecidas en la "**Propuesta Programa Protección de Cartera Secretaría de Movilidad**"
- 4.5 Proporcionar el servicio al cliente post-venta a los clientes del Programa de la Secretaría Distrital de Movilidad a través de su call center y demás canales de atención.
- 4.6 Pagar los siniestros dentro del tiempo pactado y las condiciones establecidas.
- 4.7 Garantizar que la información recibida no será modificada o alterada, y que implementará las medidas de seguridad necesarias que limiten el acceso de personal no autorizado por **EL OPERADOR** a la información entregada.
- 4.8 **LA EQUIDAD SEGUROS** proporcionará el recurso humano para atender el programa en las condiciones acordadas con base en el Anexo No.2 ANS
- 4.10 Dar inmediata atención y cumplimiento a todos los requerimientos que le formule **EL OPERADOR** en relación con las actividades propias del objeto del acuerdo y conforme con las condiciones definidas.
- 4.11 Garantizar la absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente de **EL OPERADOR**, o, aquella a la cual tenga acceso en cumplimiento del presente acuerdo o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de tales datos

QUINTA: VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y permanecerá vigente mientras se esté ejecutando el contrato suscrito entre **LA EQUIDAD SEGUROS** y **ALIADOS DE SEGUROS LTDA.**, para la comercialización del programa de la Secretaría de Movilidad. De igual forma queda acordado por las partes intervinientes que en el evento en que **LA EQUIDAD SEGUROS** reciba una notificación de terminación del programa de seguros o de designación de un nuevo operador por parte de **ALIADOS DE SEGUROS LTDA**, el presente acuerdo terminará de manera anticipada, para lo cual, **LA EQUIDAD** se obliga a notificar a **EL OPERADOR** con diez (10) días calendario de anticipación.

SÉXTA: FORMA DE PAGO. Por los Servicios de operación y administración del programa de Seguros objeto del presente acuerdo **LA EQUIDAD SEGUROS** pagará

mensualmente a **EL OPERADOR** el valor resultante correspondiente al veintiséis por ciento (26%) del total de las primas recaudadas por La Equidad Seguros y se facturará más los impuestos correspondientes si los hubiera dentro de los diez (10) días siguientes después del cierre quincenal una vez efectuada la liquidación y conciliación respectiva

PARÁGRAFO PRIMERO: LA EQUIDAD SEGUROS se compromete a pagar las facturas de servicios o cuentas de cobro, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de los costos de comunicación por internet de los puntos de atención a los ciudadanos para el desarrollo de la operación que se establezcan durante la alianza serán asumidos durante los primeros doce (12) meses de operación en partes iguales entre **EL OPERADOR** y **LA EQUIDAD SEGUROS**. Finalizado este término estos costos serán asumidos en su totalidad por el operador. Los documentos (facturas) que acreditan estos costos deberán ser remitidos mensualmente para su validación y posterior pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores señalados en la presente cláusula podrán ser modificados por escrito por las partes previo acuerdo suscrito por los representantes legales en el evento en el que se presenten variaciones económicas en detrimento de **LA EQUIDAD**.

SÉPTIMA. PROHIBICIONES DEL OPERADOR. En desarrollo del presente acuerdo **EL OPERADOR** no puede:

- a. Intermediar pólizas de seguro.
- b. Extender o usar recibos, comprobantes o documentos de **LA EQUIDAD** sin facultad concedida por escrito.
- c. Ofrecer garantías o hacer propagandas e incurrir en gastos en nombre de **LA EQUIDAD** cuando estos no estén autorizados por la aseguradora.
- d. Retener en su poder después de terminado el presente convenio solicitudes o documentos complementarios.

OCTAVA- PUBLICIDAD Y PAPELERÍA EN GENERAL: **EL OPERADOR** no podrá efectuar o imprimir ninguna forma de publicidad o papelería en que utilice el nombre de **LA EQUIDAD SEGUROS** para fines distintos al objeto del presente contrato. Tampoco podrá imprimir ninguna forma de papelería, grabar o reproducir cualquier medio que utilice la imagen, logotipos o marcas comerciales de **LA EQUIDAD SEGUROS** para fines distintos al objeto del presente contrato.

NOVENA: NATURALEZA DEL ACUERDO. Este acuerdo es de naturaleza comercial. **EL OPERADOR** actuará de manera independiente con plena autonomía técnica y de dirección por cuanto los servicios que se contratan lo dejan en plena libertad de efectuar los estudios, trámites y trabajos que se le encomienden. **EL OPERADOR** prestará los servicios objeto de este acuerdo con sus propios recursos y manifiesta expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre él y **LA EQUIDAD SEGUROS** ni entre el personal que emplee en la ejecución de la operación

y **LA EQUIDAD SEGUROS**. Los derechos de las partes se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del acuerdo, a exigir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas y al pago del valor estipulado para este acuerdo.

EL OPERADOR se obliga a cumplir con todas las leyes laborales de seguridad social y tributarias vigentes, siendo responsables por la seguridad de su empresa, y la salud y cualquier riesgo que pueda afectarlos en la ejecución del presente acuerdo, como a sus propios empleados, dependientes y demás vinculados, dado que este acuerdo es de naturaleza comercial.

Serán de cargo de cada parte respectivamente por sus propios empleados, todos los pagos correspondientes a las prestaciones sociales, pago de salarios, afiliación y pagos al sistema de salud, protección de riesgos profesionales de las personas que llegare a contratar, e impuestos que se generen, durante los trabajos objeto del presente acuerdo.

DÉCIMA: FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes estará obligada en los términos de este acuerdo por el incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionen tales fallas o incumplimientos se deben a eventos irresistibles e imprevisibles. En este evento el cronograma de actividades se ajustará, de común acuerdo entre las partes. Si se prueba que la demora en el cumplimiento de las obligaciones de las partes es el resultado de un evento de fuerza mayor, la otra parte concederá prórroga en los plazos estipulados en el acuerdo si aún es posible su ejecución y lo eximirá de toda culpa por incumplimiento. Para efecto de fuerza mayor se entiende como el imprevisto que no es posible resistir, determinado por razones ajenas a las partes y que impiden total o parcialmente la ejecución del acuerdo. Si se presenta una situación de fuerza mayor la parte afectada dará aviso a la otra, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de los hechos, informando sobre el acontecimiento y las causas que lo originaron.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. El presente acuerdo terminará por las siguientes causas:

- a. Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- b. Incumplimiento grave o sustancial de alguna de las obligaciones pactadas en el presente acuerdo que afecte el desarrollo del mismo, debidamente comunicado a la otra parte y no solucionado a satisfacción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.
- c. Disolución, liquidación o concurso de acreedores de cualquiera de **LAS PARTES** que afecte la debida ejecución y culminación de las obligaciones previstas en el presente acuerdo.
- d. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, dando aviso una a la otra con una antelación mínima de sesenta días (60), a la fecha que se pretenda dar por terminado el presente acuerdo. Lo cual no generará el pago de indemnización alguna a cargo de ninguna de las partes.
- e. Por imposibilidad de cualquier índole que impida a cualquiera de las partes continuar ejecutando el Programa de Seguros de Protección de Crédito y Vida Deudor para los clientes de la Secretaría Distrital de Movilidad que

realizan un acuerdo de pago con la **SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.**

f. Por las demás previstas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Teniendo en cuenta que el presente acuerdo se ha celebrado en consideración a las calidades de **EL OPERADOR**, éste no podrá ceder, ni subcontratar totalmente los servicios contratados por medio de este documento, sin autorización previa y escrita impartida por **LA EQUIDAD SEGUROS**

DÉCIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de la normatividad prevista para la protección de datos personales vigente en el territorio nacional, **LAS PARTES** se obligan en acatar en su integridad y en lo que le corresponda, las disposiciones allí contenidas, con el objetivo de garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales a los que, por cualquier razón tenga acceso, atendiendo las instrucciones y recomendaciones que para el efecto **LAS PARTES** realicen en su calidad de "Responsable del Tratamiento" y, los principios rectores que son de obligatorio cumplimiento en el tratamiento de datos personales, así como las obligaciones asumidas por él en su calidad de "Encargado del Tratamiento" de los datos. Los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas en las pólizas de seguros emitidas por Equidad Seguros, a: Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los acuerdos de seguro celebrados con La Equidad, tales como, pero no limitados a: **EL OPERADOR** y sus afiliadas, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, gestores de cartera, entre otros; de acuerdo con la autorización suministrada por los titulares de los datos

De la misma manera, **LAS PARTES** se encuentran en la obligación de informar por escrito y en un término que no podrá ser superior a cinco (05) días calendario contados a partir del momento en que tuvo o pudo tener conocimiento de cualquier conducta o situación contraria a la normatividad aplicable a la materia, que pueda poner o ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en materia de datos personales. En todo caso, **LAS PARTES** se obligan a mantener indemne de cualquier reclamación, multa, sanción, investigación y en general de cualquier daño o perjuicio causado por el incumplimiento por parte de cualquiera de las partes, deber derivado de la aplicación de lo aquí previsto.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: toda diferencia o controversia relativa a la ejecución, interpretación, cumplimiento y liquidación del presente convenio será resuelta directamente por las partes o acudiendo a los mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, la transacción o la conciliación. No obstante, lo anterior, si **LAS PARTES** no pudieren llegar a un acuerdo mediante los mecanismos de arreglo directo mencionados, **LAS PARTES** son libres de acceder a las vías judiciales, jurisdiccionales o administrativas pertinentes.



DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Para los efectos pertinentes **LA EQUIDAD SEGUROS** podrá ser notificado en la Carrera 9A # 99 – 07 piso 12, en la ciudad de Bogotá y **EL OPERADOR** en la Calle 109 # 18C-17 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá. Cada una de las partes se obliga a comunicar a la otra cualquier cambio en la dirección para notificaciones, so pena de que estas se entiendan surtidas en la dirección indicada en la presente cláusula.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. EL OPERADOR se abstendrá de reproducir, revelar, divulgar o utilizar en cualquier forma para su beneficio o el de terceros en todo o en parte la información recibida antes de la suscripción del presente contrato así como también toda la información que sea recibida en el desarrollo del mismo, como la que llegaren a descubrir, inferir, deducir, recibir o conocer en forma directa o indirecta, salvo autorización previa y por escrito de la otra parte. El receptor de la información utilizará dicha información para llevar a cabo exclusivamente las tareas inherentes al contrato habiendo uso de todos los medios a su alcance para evitar que esta información sea conocida o utilizada por terceros durante la vigencia del contrato o una después de su terminación. En todo caso el receptor de la información que viole la confidencialidad de la misma, indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a la parte emisora de la información, sus accionistas, administradores o compañías filiales o subsidiarias, o a cualquier tercero, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc, de la información conocida con ocasión del desarrollo del presente contrato.

Parágrafo primero: se entenderá que toda la información suministrada por una parte a la otra es confidencial y privilegiada, y queda sometida al deber de secreto y confidencialidad que se establece en esta cláusula.

Parágrafo segundo: Se entiende por información los datos, sonidos, imágenes o códigos, obrantes en cualquier documento, mensaje de datos, medio magnético, óptico o físico, así como la descubierta, inferida, deducida, comunicada o conocida por cualquier medio y forma por las partes o por cualquier persona que actúe en nombre y forma por las partes o por cualquier persona que actúe en nombre de ellas en desarrollo del objeto del presente contrato.

Parágrafo tercero: se exceptúan de la obligación de confidencialidad datos que eran conocidos o independientemente desarrollados, así como la información solicitada a cualquiera de las partes, por autoridad judicial o administrativa competente. La existencia de toda solicitud de información hecha a una de las partes, por autoridad judicial o administrativa deberá ser notificada de manera inmediata a la otra parte, previamente al suministro de la información a la autoridad judicial o administrativa solicitante.

Parágrafo cuarto: las obligaciones descritas en esta cláusula se conservarán por un periodo igual a la duración del presente contrato y cinco (5) años más posterioridad a la terminación del convenio.

Parágrafo quinto: las partes deberán reportar dentro de los tres (3) días siguientes y, por escrito, a la otra, cualquier situación que haya identificado de revelación o pérdida de información calificada como confidencial de acuerdo con los términos de esta cláusula y a tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto de

evitar que continúe la situación. Igualmente, las partes se comprometen a cooperar en todo lo que sea necesario para adelantar investigaciones con el objeto de identificar las causas y posibles consecuencias del incidente.

DÉCIMA SÉPTIMA: LICENCIAS. LAS PARTES se obligan a tener en regla las licencias, las autorizaciones y los documentos exigidos legalmente para cumplir con la acreditación que le permita realizar la prestación de los servicios objeto de este acuerdo. En el evento que cualquiera **de las PARTES** incumpla la obligación anterior y por ello se origine algún perjuicio, aquel responderá a éste, por el monto de los mismos que se llegue a determinar judicial o extrajudicialmente, circunstancia que además dará derecho para que la parte afectada pueda dar por terminado el acuerdo sin derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES convienen en respetar la propiedad intelectual en cabeza de la otra, del software, Know how, información y, en general, de todo desarrollo que se revele o utilice en desarrollo del presente acuerdo. Aceptan y acuerdan las partes que los productos de la otra parte, así como el manejo y operación que se les dé en virtud del presente acuerdo, son para propósitos de derechos de autor, de la exclusiva propiedad de la parte propietaria o de sus cesionarios o causahabientes.

DÉCIMA NOVENA: IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS. LAS PARTES se comprometen a establecer los procedimientos que sean necesarios para permitir la identificación física y de manera inequívoca de los funcionarios que emplee en el desarrollo de la labor objeto del presente acuerdo.

VIGÉSIMA: RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE USADO.- LAS PARTES se comprometen a que la prestación del servicio contratado, utilizará software debidamente licenciado con el fin de dar cumplimiento con la Ley 603 del año 2000 "Derechos de Autor", o aquellas que la sustituyan o modifiquen.

VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA.- LAS PARTES implementaran como mínimo, las siguientes normas y procedimientos de seguridad informática: 1) Accesos restringidos a los sistemas mediante la utilización de usuario personalizados y contraseña, 2) Políticas de conformación de contraseñas y cambio de las mismas, 3) Seguridad perimetral (firewall, IDS, IPS, entre otros), 4) Software antivirus en los equipos, 5) Cifrado de la información confidencial de los clientes 6) Políticas de registros de auditoría y back up. Todo lo anterior dentro del marco que permita salvaguardar la confidencialidad e integridad de la información entregada.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO CUANDO SE DETECTE ALTERACIÓN DE EQUIPOS O INFORMACIÓN. LAS PARTES se comprometen a implementar mecanismos para detectar evidencias de alteración o manipulación de equipos o información, e implementar procedimientos a seguir cuando se evidencien tales aspectos. Así mismo, en caso de presentarse alguno de los eventos descritos anteriormente, se compromete a dar aviso del evento ocurrido.

VIGÉSIMA TERCERA: PROCESOS Y CONTROLES DE INFORMACIÓN MANEJADA Y DESTRUCCIÓN. - **LAS PARTES** se comprometen a implementar procedimientos que aseguren la confidencialidad e integridad de la información durante la prestación del servicio. Dichos procedimientos deben cubrir las etapas de recepción, custodia, procesamiento y copias de back up de la misma. De igual manera, **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la destrucción de la información utilizada en los equipos con sus respectivas copias de seguridad y la trituración de información impresa que se haya generado, una vez terminado el periodo de servicio contratado. De este procedimiento de destrucción, se dejará constancia mediante un acta firmada por el representante legal de cada una de las partes en donde se especifiquen los procedimientos que se siguieron para la destrucción, de la cual debe hacer llegar una copia a **LA OTRA PARTE**.

VIGESIMA CUARTA: PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD. EL OPERADOR se compromete a disponer de planes de contingencia y continuidad debidamente documentados, de la labor para la cual fue contratado. **EL OPERADOR** se compromete a implementar procesos de pruebas periódicos a los planes de contingencia y continuidad y enviar copia del respectivo resultado.

VIGÉSIMA QUINTA: MECANISMOS DE CIFRADO FUERTE PARA ENVÍO Y RECIBO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES se comprometen a implementar mecanismos de cifrado para el envío y recepción de información confidencial de los clientes que se utilizará en la prestación del servicio y que a la fecha del acuerdo no se le haya detectado vulnerabilidad alguna.

VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS. Forman parte integral del presente acuerdo, los siguientes documentos:

26.1 Anexo No. 1 (Propuesta presentada por **ALIADOS DE SEGUROS LTDA, CON PRODUCTO DE LA EQUIDAD SEGUROS**).

26.2 Anexo No. 2 (Acuerdo de Nivel de Servicios)

Dado a los dos días (02) de mayo de 2016, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, uno para cada parte.

LA EQUIDAD SEGUROS


ANTONIO VENANZI HERNANDEZ
C.C. No. 79.464.049 de Bogotá

EL OPERADOR


ARMANDO CABALLERO CORTES
C.C. 79.277.823 de Bogotá

ANEXO AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN SUSCRITO ENTRE ASESORES ALIADOS DE SEGUROS LTDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

Entre los suscritos, de una parte, **MARIA YOLANDA PEDRAZA AVILA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.558.473, expedida en Engativá, obrando en su calidad de representante legal de **ASESORES ALIADOS DE SEGUROS LTDA.**, sociedad identificada con NIT. **830.062.074-1**, con domicilio social en Bogotá, D.C., representación que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **ALIADOS DE SEGUROS** y de otra parte, **ANTONIO VENANZI HERNÁNDEZ** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.049, expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, sociedades identificadas con NIT. 860.028.415-5 y 830.008.686-1 respectivamente, con domicilio social en Bogotá, D.C., representación que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, parte que en lo sucesivo se denominará **LA EQUIDAD**, han decidido hacer el siguiente Anexo al contrato de intermediación firmado entre las partes el cual se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- I. **LA EQUIDAD** es una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar como tal.
- II. **LA EQUIDAD** cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos, así como la solvencia económica suficiente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Anexo.
- III. **ALIADOS DE SEGUROS** es un intermediario de seguros que en virtud de lo establecido en su objeto social se encuentra facultado para realizar las actividades establecidas en el presente Anexo.
- IV. **ALIADOS DE SEGUROS** es el intermediario de seguros designado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Programa de Seguros de la Subdirección Jurisdicción Coactiva implementado por La Secretaría Distrital de Movilidad.
- V. **ALIADOS DE SEGUROS** y **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** son entidades con autonomía que tienen la necesidad de establecer un esquema de comercialización para desarrollar una protección de créditos para todos los deudores que hayan suscrito acuerdo de pago o preacuerdo

equidad
seguros

de acuerdo con los lineamientos sobre Acuerdos de Pago y aplicación de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010.

- VI. En virtud de lo anterior, las partes han considerado conveniente celebrar el presente Anexo con el objeto de regular en detalle la relación entre ellas, y precisar el contenido de las obligaciones de cada una.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Por el presente anexo **ALIADOS DE SEGUROS** prestara sus servicios profesionales de intermediación y comercialización para desarrollar el Programa de Seguros de Protección de Crédito y Vida Deudor para los clientes de la Secretaría Distrital de Movilidad que realizan un acuerdo de pago con la **SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, entidad que cuenta con los derechos y concesiones respectivas y se encuentra debidamente autorizada para desarrollar las acciones persuasivas de cobro estableciendo, para este efecto, los principales derechos y obligaciones que corresponden a cada una de ellas en el mismo . Lo anterior, de conformidad con la propuesta para desarrollar el programa de seguros de la Secretaria de Movilidad presentada por **ALIADOS DE SEGUROS** a **LA EQUIDAD** y de acuerdo con la misma desarrollar el programa de seguros de la Secretaria de Distrital de Movilidad, presentado y asignado a **ALIADOS DE SEGUROS LTDA** por la **SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, mediante comunicación SJC 25160 -2016 fechada el 29 de febrero de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. La operación del programa de Seguros de Protección de Crédito y Vida Deudor para los clientes de la Secretaría Distrital de Movilidad, estará a cargo de **BRAND EQUITY S.A.S.** o del operador que designe Aliados de Seguros y

SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El alcance de los servicios objeto del presente contrato será la intermediación y comercialización que se describe en la Propuesta presentada por **ALIADOS DE SEGUROS** a **LA EQUIDAD**.

Los procesos operativos, el aplicativo o software utilizado, Seguridad de los Datos, personal asignado, los indicadores y tiempos de respuesta, cuando haya lugar a ellos, son aspectos que serán desarrollados por el Operador **BRAND EQUITY S.A.S** con la autorización de **ALIADOS DE SEGUROS**

PARAGRAFO PRIMERO. LA EQUIDAD se compromete a Garantizar exclusividad a nivel nacional para **ALIADOS DE SEGUROS** como intermediario y comercializador del programa de seguros de Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá durante la vigencia del presente anexo. Así como para desarrollar este programa en otras

Secretarías de Movilidad o ente que haga de sus veces en el territorio Nacional, es decir que **LA EQUIDAD** no podrá comercializar ni operar este programa de seguro en las Secretarías de Movilidad, alcaldías y gobernaciones departamentales a nivel nacional directamente o través de terceros

TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. Este contrato de intermediación de seguros es de naturaleza comercial y el mismo no constituye de alguna manera Agencia Comercial de qué trata el artículo 1317 del Código de Comercio. **ALIADOS DE SEGUROS** actuará de manera independiente con plena autonomía técnica y de dirección por cuanto los servicios que se contratan lo dejan en plena libertad de efectuar los estudios, trámites y trabajos que se le encomienden. **ALIADOS DE SEGUROS** intermediará y comercializará este contrato con sus propios recursos o a través de terceros garantizando el cabal cumplimiento del objeto del contrato y manifiesta expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre él y **LA EQUIDAD**.

CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DE ALIADOS DE SEGUROS. En desarrollo del presente Anexo, las principales obligaciones que adquiere **ALIADOS DE SEGUROS** con respecto a **LA EQUIDAD** son las siguientes:

4.1 Desarrollar la totalidad de las labores de intermediación a satisfacción de **LA EQUIDAD**, hasta la terminación.

4.2 Presentar los informes correspondientes.

4.3 Ejecutar la labor a la cual se obligó en virtud del presente contrato de manera profesional y con la máxima calidad, diligencia y cuidado.

4.4 Participar en todos los eventos de orientación organizados por **LA EQUIDAD** para la definición de los procedimientos y esquemas de trabajo a seguir.

4.5 Atender todas las obligaciones que le correspondan en relación con afiliaciones y pagos correspondientes a la seguridad social integral de los colaboradores de que se valga para el cumplimiento del presente anexo y mantener a disposición de **LA EQUIDAD** las constancias correspondientes en caso de que éste solicite una copia.

4.6 Dar inmediata atención y cumplimiento a todos los requerimientos que le formule **LA EQUIDAD** en relación con las actividades propias del objeto del contrato.

4.7 Garantizar la absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente de **LA EQUIDAD**, o aquella a la cual tenga acceso en cumplimiento del presente contrato o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de tales datos.

4.8 Garantizar que la información recibida no será modificada o alterada, y que implementará las medidas de seguridad necesarias que limiten el acceso de personal no autorizado por **ALIADOS DE SEGUROS** a la información entregada.

4.9 Garantizar que devolverá dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la finalización o terminación del presente anexo toda la información recibida de **LA EQUIDAD** en ejecución del mismo, y que destruirá cualquier copia de seguridad o

back up que se hubiere hecho, lo cual deberá ser certificado por el representante legal de la sociedad o por el Revisor Fiscal si los hubiere.

4.10 ALIADOS DE SEGUROS proporcionará el recurso humano necesario para la atención de la gestión encomendada.

QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA EQUIDAD SEGUROS. En desarrollo del contrato, las principales obligaciones que adquiere **LA EQUIDAD** con respecto a **ALIADOS DE SEGUROS** son las siguientes:

5. Entregar la información requerida por **ALIADOS DE SEGUROS** para la ejecución del presente Anexo.

5.1 Pagar la comisión pactados en el presente Anexo, en la forma que el mismo indica.

5.2 Brindar el apoyo que requiera **ALIADOS DE SEGUROS** para la ejecución del presente Anexo

5.3 Cumplir con las condiciones del Producto ofrecidas en la "**Propuesta de Seguros Programa Secretaría de Movilidad**"

5.4 Proporcionar el servicio al cliente post-venta a los clientes del Programa de la Secretaría Distrital de Movilidad a través de su call center y demás canales de servicio.

5.5 Pagar los siniestros dentro del tiempo pactado y las condiciones establecidas.

5.6 Garantizar que la información recibida no será modificada o alterada, y que implementará las medidas de seguridad necesarias que limiten el acceso de personal no autorizado por **ALIADOS DE SEGUROS** a la información entregada.

5.7 Garantizar que devolverá dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la finalización o terminación del presente contrato toda la información recibida por **ALIADOS DE SEGUROS** en ejecución del mismo, y que destruirá cualquier copia de seguridad o back up que se hubiere hecho, lo cual deberá ser certificado por el representante legal de la sociedad o por el Revisor Fiscal si los hubiere.

5.8 Dar inmediata atención y cumplimiento a todos los requerimientos que le formule **ALIADOS DE SEGUROS** en relación con las actividades propias del objeto del contrato y de acuerdo con las condiciones definidas.

5.9 Garantizar la absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente de **ALIADOS DE SEGUROS**, o, aquella a la cual tenga acceso en cumplimiento del presente contrato o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de tales datos.

SEXTA: VIGENCIA. ALIADOS DE SEGUROS El presente contrato tiene una vigencia de dos (2) años para cada programa desde su inicio de producción y se renovará automáticamente por el mismo término, sin que sea necesario acuerdo escrito de **Las Partes**, salvo que alguna manifieste su decisión de no renovarlo por medio de comunicación escrita dirigida a la otra, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de su renovación automática.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los servicios que preste **ALIADOS DE SEGUROS** como intermediario y comercializador del Programa de Seguros que realice con otras Secretarías de Movilidad o entes que hagan de sus veces en el territorio Nacional, se realizará mediante anexo al contrato de intermediación. Tal documento establecerá la vigencia respectiva, la cual obedecerá a lo pactado en el presente anexo, así como a las demás cláusulas y condiciones descritas en el presente anexo marco.

SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO. En virtud del contrato de intermediación suscrito entre las partes y conforme a lo señalado en el presente Anexo **LA EQUIDAD** pagará a **ALIADOS DE SEGUROS**, únicamente los siguientes valores:

7.1. Comisión por intermediación, **LA EQUIDAD** pagará el veintinueve por ciento (29 %) por concepto de intermediación sobre las primas recaudadas por **LA EQUIDAD SEGUROS** más el IVA al que legalmente hubiere lugar sobre los productos gravados de acuerdo con la normatividad vigente, a los cinco (05) días hábiles siguientes después del cierre quincenal una vez efectuada la liquidación y conciliación respectiva. Las demás reglas aplicables para el pago serán las establecidas en el contrato de intermediación suscrito entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos de arrendamiento en los puntos de venta que se establezcan durante la alianza serán asumidos durante los primeros doce (12) meses de operación en partes iguales entre **LA EQUIDAD** y **ALIADOS DE SEGUROS**. Finalizado este término estos costos serán asumidos en su totalidad por **ALIADOS DE SEGUROS**. Los documentos (facturas) que acreditan estos costos deberán ser remitidos mensualmente para su validación y posterior pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores señalados en la presente cláusula podrán ser modificados por escrito por las partes previo acuerdo suscrito por los representantes legales en el evento en el que se presenten variaciones económicas en detrimento de **LA EQUIDAD**.

OCTAVA: TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por las siguientes causas:

- a. Vencimiento del término pactado.
- b. Mutuo acuerdo de Las Partes.
- c. Finalización del Programa de Seguros de Protección de Crédito y Vida Deudor para los clientes por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. Lo cual no generará el pago de indemnización alguna a cargo de ninguna de las partes.
- d. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones de las Partes.
- e. **LA EQUIDAD** podrá terminar el presente contrato en cualquier tiempo, dando aviso a **ALIADOS DE SEGUROS** enviando una comunicación escrita con noventa (90) días de anticipación a la fecha de terminación notificada. Dicha terminación se dará cuando en virtud de la normatividad comercial vigente, la aseguradora no pueda continuar asumiendo el riesgo en las condiciones aquí pactadas.

- f. Disolución, liquidación o concurso de acreedores de cualquiera de **LAS PARTES** que afecte la debida ejecución y culminación de las obligaciones previstas en el presente Anexo.

PARÁGRAFO: En caso de terminación del contrato como consecuencia de alguna de las causales a, b, c, establecidas en los literales anteriores, no habrá lugar a indemnización alguna, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación del contrato.

NOVENA: FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes estará obligada en los términos de este contrato por el incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionen tales fallas o incumplimientos se deben a eventos irresistibles e imprevisibles. En este evento el cronograma de actividades se ajustará, de común acuerdo entre las partes. Si se prueba que la demora en el cumplimiento de las obligaciones de las partes es el resultado de un evento de fuerza mayor, la otra parte concederá prórroga en los plazos estipulados en el contrato si aún es posible su ejecución y lo eximirá de toda culpa por incumplimiento. Para efecto de fuerza mayor se entiende como el imprevisto que no es posible resistir, determinado por razones ajenas a las partes y que impiden total o parcialmente la ejecución del contrato. Si se presenta una situación de fuerza mayor la parte afectada dará aviso a la otra, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de los hechos, informando sobre el acontecimiento y las causas que lo originaron.

DÉCIMA: IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS. LAS PARTES se comprometen a establecer los procedimientos que sean necesarios para permitir la identificación física y de manera inequívoca de los funcionarios que emplee en el desarrollo de la labor objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE EMPLEADO.- LAS PARTES se comprometen a que la prestación del servicio contratado, utilizará software debidamente licenciado con el fin de dar cumplimiento con la Ley 603 del año 2000 "Derechos de Autor", o aquellas que la sustituyan o modifiquen.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES convienen en respetar la propiedad intelectual en cabeza de la otra del software, Know how, información y, en general, de todo desarrollo que se revele o utilice en desarrollo del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS DE CIFRADO FUERTE PARA ENVÍO Y RECIBO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES se comprometen a implementar mecanismos de cifrado para el envío y recepción de información confidencial de los clientes que se utilizará en la prestación del servicio

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Para los efectos pertinentes **LA EQUIDAD SEGUROS** podrá ser notificado en la Carrera 9A # 99 – 07 piso 12, en la ciudad de Bogotá y **ALIADOS DE SEGUROS** en la Avenida 15 # 122-71 Torre 1 Oficina 206 de la

ciudad de Bogotá. Cada una de las partes se obliga a comunicar a la otra cualquier cambio en la dirección para notificaciones, so pena de que estas se entiendan surtidas en la dirección indicada en la presente cláusula.

Dado el día siete (07) de marzo de 2016, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, uno para cada parte.

ASESORES ALIADOS DE SEGUROS LTDA

LA EQUIDAD


MARIA YOLANDA PEDRAZA AVILA
C.C. No. 52.558.473 de Engativá


ANTONIO VENANZI HERNÁNDEZ
C.C. No. 79.464.094 de Bogotá

